

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SIMULACIÓN
Rad. 1100131-10-027-2020-00517-00

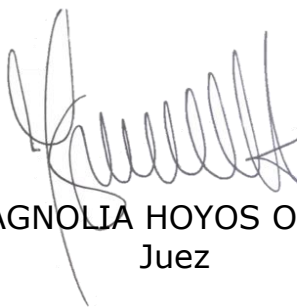
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda encuentra el juzgado que carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto, en tanto el mismo no se halla incluido en las materias de que tratan los artículos 21 y 22 del CGP, por lo que en virtud del mandato del inciso final del artículo 15 *ibídem*, acorde con lo normado por el numeral 1 del artículo 20 de la misma codificación, en consideración a la cuantía señalada para el proceso y al informado domicilio de la parte demandada, dispondrá el despacho su remisión para el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Por lo analizado, de conformidad con la artículo 90 del CGP, el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la demanda para el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

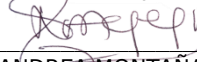
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 010 FECHA 25/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria